

COLFUTURO

Reglamento

***Programa de Crédito-Beca para
Posgrados en el Exterior***

PCB – 2005

Tabla de Contenido

1. MISION DE COLFUTURO	4
2. VISION DE LA FUNDACION	4
3. CAMPO DE ACCION	4
4. OBJETIVO DEL PROGRAMA.....	5
5. MONTO DEL CREDITO	5
6. RUBROS A FINANCIAR.....	6
7. PERIODOS Y STATUS	7
8. PERIODO DE OTORGAMIENTO.....	7
9. PERIODO DE LEGALIZACION.....	8
10. OBLIGATORIEDAD DE ESTE REGLAMENTO.....	8
11. EL PAGARE	8
12. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.....	9
13. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.....	9
14. PERIODOS DE ESTUDIOS.....	12
A. Período ordinario de estudios (POE)	12
B. Período extraordinario de estudios(PEE)	13
C. Período de estudios doctorales (PED).....	13
15. DESEMBOLSOS	14
16. CAUSALES DE SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS	15
17. RETORNO AL PAIS.....	17
18. PERIODOS DE GRACIA	18
A. Período de gracia ordinario (PGO)	18
B. Período de gracia extraordinario con pago (PGEP)	19
19. LIQUIDACION DEL CREDITO.....	20

20.	PERIODO DE AMORTIZACION ORDINARIA (PAO)	20
21.	INTERESES	21
22.	INTERESES DE MORA.....	22
23.	SEGURO DE DEUDORES	22
24.	CONDONACIONES	22
25.	SANCIONES	24
26.	INSTANCIAS PARA SOLICITUDES Y RECLAMOS.....	25
27.	FECHA DE APROBACIÓN	25
28.	GLOSARIO.....	26

1. MISION DE COLFUTURO

La Fundación para el Futuro de Colombia, COLFUTURO, es una institución sin ánimo de lucro, constituida mediante aportes y donaciones de empresas tanto del sector público como privado, que tiene como objetivo principal promover, financiar, dirigir y participar en la formación y capacitación de profesionales colombianos fuera del país, utilizando como criterio básico de selección para sus *beneficiarios*¹ la excelencia académica tanto del candidato como del programa que éste va a desarrollar.

2. VISION DE LA FUNDACION

COLFUTURO es la expresión del interés de organizaciones del sector público y privado para contribuir al desarrollo equitativo de Colombia mediante la formación de mujeres y hombres que aporten su trabajo al país en todos los campos de la actividad humana.

COLFUTURO cree en la necesidad de apoyar el proceso de internacionalización del país y en la inserción de Colombia en el contexto cultural, económico y social del mundo.

COLFUTURO cree en sus *beneficiarios* y por lo tanto exige a éstos que rindan académicamente y representen con honor, integridad y honestidad al país.

COLFUTURO espera que la condición de retornar y vivir en Colombia sea asumida por sus *beneficiarios* no sólo como una obligación bajo el presente reglamento, sino como un compromiso de responsabilidad social y de solidaridad con el país.

COLFUTURO espera que sus *beneficiarios* continúen vinculados con la Fundación a través de la Asociación de Becarios de COLFUTURO (ABC) y directamente, participando en las actividades programadas y colaborando con los diferentes procesos de promoción, selección y demás que la Fundación requiera de ellos. La Fundación espera que sus *beneficiarios* contribuyan con su apoyo a la continuidad de los programas para garantizar que otros colombianos tengan las mismas oportunidades educativas que ellos tuvieron.

3. CAMPO DE ACCION

El *crédito-beca* para estudios en el exterior se otorga para adelantar programas académicos en centros docentes de reconocido prestigio. Se concederá para programas de posgrado conducentes a título de:

¹ Las palabras que en este documento aparecen en *itálica* se encuentran definidas el final en el glosario.

- a. Especialización
- b. Maestría
- c. Doctorado

Los términos “Especialización”, “Maestría” y “Doctorado” se entenderán en el sentido que a los mismos han dado las leyes y reglamentos de la República de Colombia y de los países de destino. En todo caso será discrecional de COLFUTURO definir si un programa corresponde o no a una Especialización, Maestría o Doctorado.

4. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El **Programa General de Crédito-beca para Estudios de Posgrado en el Exterior (PCB)** busca promover, facilitar, supervisar y participar en la formación de profesionales colombianos en el exterior mediante el apoyo financiero para la realización de estudios de posgrado.

El mecanismo de apoyo es un *crédito-beca* en dólares de los Estados Unidos de América, que se otorga al *beneficiario* para que cubra los costos de su proyecto académico hasta un monto máximo definido por la Junta Directiva y según los rubros que se especifican mas adelante, cuyos topes también son establecidos por la Junta.

El *crédito* podrá ser parcialmente condonable de acuerdo con los criterios que se explican en este reglamento. Para los efectos del mismo y de todos los documentos que se suscriban con el *beneficiario* los términos *crédito* y *crédito-beca* serán asimilados.

5. MONTO DEL CREDITO

El monto máximo del *crédito* será de US\$ 25.000 por *beneficiario* por año académico, sin exceder de un máximo de US\$ 50.000. El plazo máximo financiable será de 24 meses. Ningún *crédito* podrá exceder ni este monto ni el plazo financiable. El monto total del *crédito* otorgado a cada *beneficiario* será determinado por la Junta Directiva teniendo en cuenta el monto solicitado. Solamente podrá ser modificado por ella. COLFUTURO tendrá en cuenta la siguiente información para determinar el monto a financiar:

- a. El presupuesto de costos totales del programa, respaldado por la información suministrada por la entidad educativa en la que el *candidato escogido* va a desarrollar el programa o por alguna otra entidad competente;
- b. Los recursos disponibles demostrados que tiene cada *candidato escogido*;
- c. Los topes máximos establecidos para cada rubro por la Junta Directiva.

El monto a financiar resultante de la *reunión de legalización* con el *candidato escogido* o con su *apoderado* constituirá el monto máximo del *documento*

informativo. Este monto solo podrá ser modificado para ser disminuido. COLFUTURO no tiene obligación alguna de otorgar ningún *crédito*, ni de conceder un *crédito* por un monto superior al que considere conveniente.

6. RUBROS A FINANCIAR

El *crédito* podrá financiar los siguientes rubros:

- a. **Pasajes:** uno de ida y uno de vuelta solamente para el *beneficiario*.
- b. **Instalación:** Una suma única de hasta US\$ 2.000 a la cual tendrá derecho el *beneficiario* que inicia su programa financiado por COLFUTURO.
- c. **Matrícula:** La suma determinada por la universidad incluyendo las cuotas académicas. Ambos montos deberán ser aprobados en la *reunión de legalización*.
- d. **Seguros médicos:** de salud, hospitalización y cirugía del *beneficiario* hasta por la suma establecida por la universidad o la compañía de seguros, a satisfacción de COLFUTURO.
- e. **Seguro de deudores:** de vida e incapacidad total y permanente del *beneficiario* por el valor adeudado a COLFUTURO. Este seguro es obligatorio.
- f. **Sostenimiento:** del *beneficiario* de acuerdo con el costo de vida promedio estimado en la ciudad en la que va a desarrollar su programa académico. Este costo debe ser determinado por la universidad o una entidad competente. El monto máximo para una persona soltera será de US\$ 1.300 mensuales. Si el *beneficiario* es casado y/o tiene hijos y su cónyuge y/o hijos viajan con él, COLFUTURO podrá autorizar hasta un 25% adicional.
- g. **Materiales de estudio:** Hasta US\$ 2.000 por año para cubrir costos de libros, computador, instrumental y demás implementos de estudio.
- h. **Impuestos:** sumas a las que pudiera haber lugar por el otorgamiento de los documentos relacionados con el *crédito*.

PARAGRAFO PRIMERO: COLFUTURO no reembolsará pagos realizados directamente por el *beneficiario* correspondientes a matrícula, seguros y pasajes. Estos solamente serán cancelados directamente por COLFUTURO a los proveedores del servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El *crédito* se mantiene durante toda su vigencia denominado en dólares de los Estados de Unidos de América. COLFUTURO no asume responsabilidad por fluctuaciones cambiarias de otras monedas frente al dólar o del dólar frente al peso. Con la aceptación del *crédito*, el *beneficiario* reconoce que Colombia es una economía que sufre una devaluación de la moneda nacional frente al dólar y que la misma no constituye una situación

imprevista para efectos del cumplimiento de sus obligaciones futuras con COLFUTURO.

7. PERIODOS Y STATUS

A continuación se enumeran los diferentes períodos y status que el *beneficiario* puede tener y que están regulados por este reglamento:

- a. **Período de otorgamiento:** consiste en la selección y divulgación de resultados de los *candidatos escogidos*. Ver artículo 8.
- b. **Período de legalización:** consiste en el perfeccionamiento legal del *crédito*, artículos 9, 10 y 11
- c. **Periodo de estudios:** puede ser:
 - **Período ordinario de estudios** (POE): se describe en el artículo 14.A.
 - **Período extraordinario de estudios** (PEE): se describe en el artículo 14.B.
 - **Período de estudios doctorales** (PED); se describe en el artículo 14.C.
- d. **Periodo de gracia:** puede ser:
 - **Período de gracia ordinario** (PGO): se describe en el artículo 18.A.
 - **Período de gracia extraordinario con pago** (PGEP): se describe en el artículo 18.B.
- e. **Período de residencia obligatoria en Colombia** (PRC), se describe en el artículo 17.
- f. **Periodo de amortización:** se describen en el artículo 20. Pueden ser:
 - **Período de amortización ordinaria** (PAO).
 - **Período de amortización acelerada** (PAA).

8. PERIODO DE OTORGAMIENTO

Se inicia con la divulgación de la lista de los *candidatos escogidos* aprobada por la Junta Directiva en un periódico de amplia circulación nacional y el envío simultáneo de la *carta de ofrecimiento* a cada uno de ellos. Culmina con la recepción en COLFUTURO de la *carta de aceptación* o renuncia al *crédito* por parte del *candidato escogido*. Este documento debe ser original y no se acepta en ningún caso la suscripción del mismo por poder.

Una vez notificado el *candidato escogido* del otorgamiento del *crédito*, éste deberá aceptar y legalizar el *crédito* ante COLFUTURO en los plazos señalados en la *carta de ofrecimiento*. Si no lo hiciera en el tiempo previsto, el *candidato escogido* perderá el *crédito* otorgado. COLFUTURO no reserva cupos de un año académico para otro.

9. PERIODO DE LEGALIZACION

Con el recibo por parte de COLFUTURO de la *carta de aceptación* del *crédito* por parte del *candidato escogido* se inicia el período de legalización, que comprende las siguientes actividades:

- a. Revisión y aprobación por COLFUTURO de los documentos solicitados en la *carta de ofrecimiento*.
- b. Estudio y aprobación de crédito del *candidato escogido* y de sus *obligados solidarios* por parte de la entidad que la Fundación seleccione y por el monto definido por COLFUTURO.
- c. *Reunión de legalización* llevada a cabo una vez cumplidas las dos condiciones anteriores dentro de los plazos establecidos para tal fin. Durante esta cita, teniendo en cuenta las necesidades demostradas, se determinará el *presupuesto definitivo* del *crédito* y el *cronograma de desembolsos*. Ambos documentos deberán ser aceptados y serán de obligatorio cumplimiento para el *beneficiario* y sus *obligados solidarios*.
- d. Firma por parte del *beneficiario* y de sus *obligados solidarios* del pagaré, de la carta de instrucciones y de los demás documentos que respaldan la obligación contraída.

El *período de legalización* culmina con la entrega a COLFUTURO de los documentos que respaldan la obligación dentro de los plazos estipulados en el *instructivo de legalización*. Solo hasta entonces se podrán iniciar los desembolsos. A partir de ese momento el *candidato seleccionado* se convertirá en *beneficiario* de COLFUTURO.

10. OBLIGATORIEDAD DE ESTE REGLAMENTO

El presente reglamento será de obligatorio cumplimiento para el *beneficiario*, para sus *obligados solidarios* y para COLFUTURO. El incumplimiento conllevará las sanciones establecidas en el reglamento.

11. EL PAGARE

El *beneficiario* y sus *obligados solidarios* deberán firmar un pagaré con espacios en blanco y una carta de instrucciones para llenarlo, como requisito para la legalización. El pagaré conservará su autonomía de título de valor. Ambos

documentos se firman en previsión al incumplimiento de las condiciones del *crédito* o del presente reglamento por parte del beneficiario.

El *crédito* será respaldado por el pagaré y las garantías adicionales que pudiera llegar a exigir COLFUTURO al *beneficiario* y a sus *obligados solidarios*.

12. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

Un *candidato escogido* adquiere la calidad de *beneficiario* de COLFUTURO cuando cumple con los siguientes requisitos:

- a. Haber aceptado por escrito el *crédito* ofrecido por COLFUTURO y suministrar la información y documentos solicitados en la *carta de ofrecimiento*, dentro del plazo previsto.
- b. Cumplir a cabalidad con todos los requisitos para la legalización en los plazos determinados para ello, entre otros:
 - Asistir a la *reunión de legalización* personalmente o a través de un *apoderado* para determinar los rubros, montos y el *cronograma de desembolsos*.
 - Recibir el *documento informativo*, el *presupuesto definitivo*, el *cronograma de desembolsos* y el reglamento.
 - Firmar junto con los *obligados solidarios* el pagaré y los demás documentos que respalden la obligación a favor de COLFUTURO.

13. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

El *beneficiario* se compromete a cumplir con la totalidad de las condiciones y obligaciones contempladas en el presente reglamento y en todos los documentos que suscriba a favor de COLFUTURO. Entre otras estas obligaciones comprenden:

- a. El *beneficiario* deberá firmar y enviar a COLFUTURO antes de la fecha prevista para el primer desembolso, una *certificación de conocimiento* y aceptación de este reglamento, del pagaré, de la carta de instrucciones del pagaré, del *presupuesto definitivo*, del *cronograma de desembolsos*, así como de todos los demás documentos que pudieran suscribirse;
- b. Presentar a COLFUTURO constancias de todos los rubros a financiar y de todos los recursos de que disponga, tales como becas, fondos propios o familiares, salarios, comisiones y otras fuentes que pueden contribuir a la financiación de sus estudios;
- c. Demostrar a COLFUTURO durante el *período ordinario de estudios* (POE), el *período extraordinario de estudios* (PEE), el *período de gracia extraordinario con pago* (PGEP) y el *período de estudios doctorales* (PED)

que tanto el *beneficiario* como sus dependientes, si estos han viajado con él, están cubiertos por un seguro de salud y accidentes, independientemente de que este seguro sea o no financiado por COLFUTURO (todos los períodos mencionados son explicados mas adelante);

- d. Desarrollar el programa de estudios convenido y registrado en el *documento informativo*, en los plazos y condiciones pactadas allí y con rendimientos académicos satisfactorios;
- e. Invertir los dineros otorgados y desembolsados por COLFUTURO exclusivamente para los fines solicitados;
- f. Presentar a COLFUTURO constancia original del resultado de cada período académico cursado (notas o informe de progreso) durante el *período ordinario de estudios* (POE), el *período extraordinario de estudios* (PEE) y el *período de estudios doctorales* (PED). Los resultados deberán ser recibidos por COLFUTURO dentro de los 60 días siguientes a la terminación de cada período académico. Si los períodos académicos son anuales, el *beneficiario* deberá enviar a más tardar el 28 de febrero y el 31 de agosto de cada año el reporte de progreso semestral expedido por la autoridad competente de la universidad;
- g. Sin perjuicio de la obligación de que trata el literal anterior, el *beneficiario* se obliga a presentar a COLFUTURO en cualquier otra fecha, cuando éste lo exija, certificados de calificaciones e información pertinente al desarrollo del programa;
- h. Hacer llegar a COLFUTURO la factura original correspondiente a la matrícula antes del último día hábil de octubre o febrero, la cual será cancelada directamente por COLFUTURO en noviembre y/o marzo a la respectiva universidad. Esto si COLFUTURO es quien va a pagar la matrícula;
- i. Solicitar por escrito y por anticipado autorización a COLFUTURO explicando los motivos cuando deba suspender temporal o definitivamente los estudios;
- j. Actualizar cada seis meses en enero y julio o cada vez que haya un cambio en la información, a partir de fecha en que recibe el *documento informativo* y hasta la cancelación total de la deuda, sus datos y los de los *obligados solidarios*. Esta actualización se debe hacer y solo será válida diligenciando en su totalidad el formato disponible para ello en www.colfuturo.org;
- k. Informar por escrito a COLFUTURO sobre cualquier nueva beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba durante el tiempo que disfrute del *crédito*, dentro de los quince días siguientes a la obtención de esta ayuda económica adicional;

- l. Solicitar por escrito cualquier pretensión de cambio de programa de estudios o de centro docente o cualquier otra modificación en su programa de estudios. Esta solicitud es requisito indispensable para la continuidad del *crédito* en la nueva situación. Es facultad de COLFUTURO aprobar o rechazar dicha solicitud;
- m. Informar por escrito a COLFUTURO cuando haya cambios en la *fecha de terminación de estudios* (FTE), aún cuando la nueva fecha sea anterior a la FTE inicialmente establecida en el *documento informativo* . Enviar constancia de la universidad en la cual certifique la nueva fecha de terminación. COLFUTURO se reserva el derecho de aprobar o no cualquier modificación de la FTE;
- n. Regresar y domiciliarse en el país dentro de los 90 días siguientes a la *fecha de terminación de estudios* (FTE) vigente aprobada por COLFUTURO o antes de la *fecha máxima de retorno* (FMR) aprobada cuando COLFUTURO autorice realizar una *práctica profesional en el exterior* o un *período de gracia extraordinario con pago* (PGEP). Esta FTE podrá ser anterior a la inicialmente estipulada en el *documento informativo* , si el *beneficiario* termina sus estudios anticipadamente con la aprobación de COLFUTURO. Por otro lado, podrá ser posterior a la FTE estipulada inicialmente en el *documento informativo* si COLFUTURO concede explícitamente un *periodo extraordinario de estudios* (PEE) y/o un *periodo de estudios doctorales* (PED). El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida de todas las *condonaciones* al pasar el crédito a *período de amortización acelerada* (PAA);
- o. Informar y comprobar a COLFUTURO del regreso y domicilio en el país conforme al artículo 17 de este reglamento. Asistir a la *reunión de retorno* en COLFUTURO en donde se formaliza su regreso y se determinan las condiciones de su nuevo *status*;
- p. Fijar el domicilio y la residencia en Colombia mínimo durante un tiempo equivalente al *período de amortización ordinaria* (PAO) o durante el doble del *período ordinario de estudios* (POE) más un año, cualquiera que sea mayor. La permanencia en el país debe ser demostrada semestralmente a COLFUTURO, conforme al artículo 17 de este reglamento. El incumplimiento de esta obligación acarreará la aplicación de la sanción prevista en el artículo 25;
- q. Presentar a COLFUTURO los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para la *condonación* parcial de la deuda;
- r. Pagar oportunamente en las fechas establecidas en la liquidación del *crédito* las cuotas de amortización a través de la entidad o el sistema que COLFUTURO designe;
- s. Utilizar para todas las comunicaciones por correo electrónico con COLFUTURO la dirección electrónica que la Fundación le asigne.

t. Las demás previstas en *el documento informativo* y en este reglamento.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el *beneficiario* incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento, COLFUTURO podrá suspender los desembolsos sin previo aviso, aplicar las sanciones a que haya lugar y/o trasladar a su discreción la obligación al *período de amortización acelerada* (PAA). COLFUTURO comunicará inmediatamente por escrito esta determinación al *beneficiario* y a los *obligados solidarios*.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se entiende por rendimiento académico satisfactorio un resultado que está por encima del promedio, dentro del 20% superior en la escala de evaluación. En las notas alfabéticas del sistema norteamericano, la nota mínima que COLFUTURO espera que sus *beneficiarios* obtengan será B. Los reportes del tutor deberán establecer resultados satisfactorios tanto en calidad como en avance con respecto al calendario establecido. COLFUTURO tendrá en cuenta la escala de evaluación de cada universidad.

14. PERIODOS DE ESTUDIOS

Comprende el tiempo que el *beneficiario* toma para desarrollar su programa académico, tanto el aprobado originalmente (ordinario), como cualquier otro período adicional que se solicite formalmente y sea aprobado por escrito por COLFUTURO (extraordinario). El *período de estudios* podrá utilizarse en forma discontinua.

El *período de estudios* no podrá ser en ningún caso superior a 60 meses. El *beneficiario* que no concluya sus estudios antes de los 60 meses desde la *fecha de inicio del crédito* realizado por COLFUTURO, deberá realizar el pago de la obligación en la modalidad de *período de amortización acelerada* (PAA) a partir del mes 61.

El *período de estudios* se inicia en todos los casos en la fecha establecida en la documento informativo como *fecha de inicio del crédito*. Esta fecha es establecida por COLFUTURO basándose en las certificaciones expedidas por la universidad. El *período de estudios* puede ser de tres tipos: el *período ordinario de estudios* (POE), el *período extraordinario de estudios* (PEE) y el *período de estudios doctorales* (PED), estos períodos se explican mas adelante.

Cualquier solicitud de modificación al *período de estudios* deberá ser presentada a COLFUTURO para su consideración por lo menos con 30 días calendario de antelación. En el caso de una solicitud de ampliación, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por la universidad y de los demás documentos de soporte que COLFUTURO estime necesarios. COLFUTURO se reserva el derecho de aprobar o rechazar solicitudes de este tipo. Se obliga a contestar cualquiera de éstas solicitudes que haya recibido completa dentro de los siguientes 10 días.

A. Período ordinario de estudios (POE)

El POE es el tiempo de estudio que es financiado por COLFUTURO. Está comprendido entre la *fecha de inicio del crédito* y la *fecha de terminación del crédito* que quedan estipulados en el *documento informativo* durante la *reunión de legalización*.

La *fecha de inicio del crédito* no podrá en ningún caso ser anterior al 1 de agosto de 2005 ni posterior al 28 de febrero de 2006.

La *fecha de terminación del crédito* que se registra en el *documento informativo*, es el último día del último mes del período financiado por COLFUTURO.

PARAGRAFO: El POE será mínimo de nueve meses y máximo de 24 meses. En ningún caso podrá ser prorrogable mas allá de ese límite. El único período durante el cual COLFUTURO puede realizarle desembolsos al *beneficiario* es en el POE.

B. Período extraordinario de estudios(PEE)

Este período existe exclusivamente para permitirle al *beneficiario* terminar el programa de estudios originalmente aprobado y consignado en el *documento informativo*, en aquellos casos en los cuales demuestre a satisfacción de COLFUTURO que el POE fue insuficiente. El PEE tendrá una duración máxima de seis meses contados a partir de la finalización del POE.

El PEE deberá ser solicitado a COLFUTURO por lo menos 30 días antes de la finalización del POE. La solicitud deberá estar acompañada con la certificación de la universidad, en la que conste que el *beneficiario* realmente necesita un tiempo adicional para terminar su programa. El tiempo otorgado por COLFUTURO será el mínimo necesario para que termine sus estudios.

PARAGRAFO PRIMERO: El PEE autorizado disminuirá el *período de gracia ordinario* (PGO), tal como se establece en el artículo 18 de este reglamento.

C. Período de estudios doctorales (PED)

Es el lapso adicional de residencia en el exterior autorizado por COLFUTURO a un *beneficiario* para que realice o continúe estudios de doctorado, después de que concluyó sus estudios de especialización o maestría o continuó con el doctorado aprobado en el *documento informativo* . Durante este tiempo el *beneficiario* no está obligado todavía a amortizar el *crédito* ni a regresar al país.

COLFUTURO le puede otorgar el PED al *beneficiario* que haya terminado el *período ordinario de estudios* (POE) convenido en el *documento informativo*, que haya cumplido con todas sus obligaciones y que solicite:

- a. Continuar su programa de estudios en el caso de un doctorado cuya duración sea superior al período financiado por COLFUTURO;

- b. Continuar con un doctorado una vez concluida una especialización o maestría financiada por COLFUTURO.

El *beneficiario* deberá solicitar a COLFUTURO el PED por lo menos 30 días antes de la *fecha de terminación del crédito* consignada en el *documento informativo*. Este PED, de ser aprobado, se iniciará en la *fecha de terminación del crédito* en la que termina el *período ordinario de estudios* (POE) y terminará a más tardar en la *fecha de terminación de estudios doctorales*. El término máximo del PED será tal que la suma del mismo, el POE, el PGO y el PEE no exceda 60 meses.

PARAGRAFO PRIMERO: Durante el PED el *beneficiario* estará sujeto a las mismas obligaciones que tuvo durante el *período ordinario de estudios* (POE) (ver artículo 13). El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones acarrea el traslado de la obligación a *período de amortización acelerada* (PAA) con las penalizaciones y condiciones establecidas en este reglamento para estos casos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todos los casos, el plazo máximo que puede transcurrir entre la *fecha de inicio del crédito* y la fecha en que se debe efectuar el primer pago correspondiente a la amortización es de 61 meses.

15. DESEMBOLSOS

Los desembolsos que COLFUTURO realice se ajustaran al *cronograma de desembolsos* pactado con el *beneficiario* o su *apoderado* durante la *reunión de legalización del crédito*. Su monto total no podrá exceder el presupuesto establecido en el *documento informativo*. Las características de los desembolsos son:

- a. **Monto:** el establecido en el *cronograma de desembolsos* para cada rubro específico.
- b. **Periodicidad:** la establecida en el *cronograma de desembolsos* y solamente durante el *período ordinario de estudios* (POE). Los desembolsos se realizarán bimestralmente los quince de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. En ningún caso se realizarán desembolsos en fechas diferentes, ni tampoco por fuera del POE.
- c. **Destinatario:** dependiendo del rubro los desembolsos se harán a:
 - 1. el *beneficiario*: los gastos de instalación, sostenimiento y materiales de estudio;
 - 2. la entidad que haya expedido los pasajes, previa autorización de COLFUTURO;
 - 3. la universidad o compañía de seguro: la matrícula y el seguro de salud, previa presentación de la factura original a COLFUTURO en el plazo estipulado;

4. se cargarán a la cuenta del *beneficiario* y COLFUTURO lo pagará directamente a la entidad correspondiente el seguro de deudores y el impuestos de timbre, si esté último se causa.
- d. **Rubros:** los desembolsos cubren todos aquellos rubros establecidos en el *presupuesto definitivo*. Cualquier cambio de rubro deberá ser solicitado por el *beneficiario* y aprobado por COLFUTURO previamente.
- e. **Moneda:** dólares de los Estados Unidos de América. COLFUTURO no asume ningún riesgo por la fluctuación de las tasas de cambio de las diferentes monedas frente al dólar o del dólar frente al peso.
- f. **Mecanismo de giro:** cheque o transferencia en dólares o en la moneda extranjera equivalente, a una cuenta en el exterior a nombre del *beneficiario* o de la entidad correspondiente.
- g. **Requisitos:** los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento por parte del *beneficiario* de todas sus obligaciones. Ningún pago a terceros se hará sin el soporte de la factura original expedida a nombre de COLFUTURO y/o el *beneficiario*.

PARAGRAFO PRIMERO: COLFUTURO no reembolsa valores pagados directamente por el *beneficiario*, sin importar cuál sea el concepto. En ningún caso COLFUTURO desembolsará recursos a personas o entidades diferentes a las aquí enunciadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para recibir los desembolsos correspondientes al sostenimiento en vacaciones y/o para que COLFUTURO realice el pago de la matrícula correspondiente, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, el *beneficiario* deberá demostrar a satisfacción, mediante certificación o carta de la universidad, que sigue desarrollando actividades académicas.

PARAGRAFO TERCERO: El *beneficiario* solamente tendrá derecho a desembolsos de sostenimiento mientras resida en el exterior y durante el *período ordinario de estudios*.

PARAGRAFO CUARTO: Cualquier diferencia a favor del *beneficiario* por concepto de pasaje, matrícula y seguro de salud causados por descuentos, rebajas, variaciones en la tasa de cambio, pagos en exceso por parte de COLFUTURO o por reintegros de la entidad que recibió el pago, deberá ser girada por la institución correspondiente directamente a COLFUTURO y en ningún caso deberá ser entregada al *beneficiario*.

16. CAUSALES DE SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS

Serán causales para la suspensión temporal de los desembolsos las siguientes:

- a. La expresa voluntad del *beneficiario* comunicada a COLFUTURO por escrito;

- b. La no recepción dentro del plazo establecido por parte de COLFUTURO de la *certificación de conocimiento y aceptación* en todas sus partes de los términos de este reglamento, del *documento informativo*, del pagaré, del *presupuesto definitivo* y del *cronograma de desembolsos*;
- c. Resultados académicos insatisfactorios en un período de estudios;
- d. La suspensión temporal del programa de estudios;
- e. El incumplimiento por parte del *beneficiario* de cualquiera de sus obligaciones;
- f. Cuando COLFUTURO lo considere pertinente como medida preventiva para proteger sus intereses.

Serán causales de suspensión definitiva:

- a. La expresa voluntad del *beneficiario* comunicada por escrito en forma oportuna a COLFUTURO;
- b. No superar alguna de las causales de suspensión temporal dentro de los plazos que COLFUTURO establezca en cada caso;
- c. Resultados académicos insatisfactorios en varios períodos de estudios;
- d. La suspensión definitiva del programa de estudios;
- e. La adulteración de documentos, la presentación de información falsa o la omisión de información relevante;
- f. La utilización del *crédito* para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido;
- g. El cambio de centro docente o de programa de estudios sin previa autorización de COLFUTURO;
- h. La inasistencia injustificada a la universidad;
- i. El incumplimiento reiterado por parte del *beneficiario* de cualquiera de sus obligaciones;
- j. La violación o infracción de las leyes de cualquier país o colombianas;
- k. La muerte o invalidez física o mental total y permanente del *beneficiario*;
- l. El copar el monto máximo aprobado para el *crédito*;
- m. La finalización del *período ordinario de estudios* (POE) para el cual se le concedió el *crédito*.

- n. Cuando COLFUTURO lo considere pertinente como medida preventiva para proteger sus intereses.

PARAGRAFO PRIMERO.- La suspensión de los desembolsos por cualquiera de las causales definitivas enunciadas anteriormente, salvo las a, k, l y m conlleva el traslado inmediato de la obligación al *período de amortización acelerada (PAA)*.

PARAGRAFO SEGUNDO: La reanudación de los desembolsos en el caso de una suspensión temporal dependerá de que se elimine la causal que la generó y de la autorización por parte de COLFUTURO, previa solicitud por escrito del *beneficiario*.

PARAGRAFO TERCERO: COLFUTURO hará efectiva la póliza de seguro de deudores en caso de muerte o invalidez física o mental total y permanente del *beneficiario* por el monto total del saldo de la deuda a la fecha en que ese evento suceda.

17. RETORNO AL PAIS

El regreso al país debe hacerse dentro de los 90 días siguientes a la última *fecha de terminación de estudios (FTE)* o antes de la *fecha máxima de retorno (FMR)* aprobada por COLFUTURO.

El *beneficiario* deberá formalizar su retorno presentándose personalmente en COLFUTURO a la *reunión de retorno* con el funcionario encargado dentro de los ocho días siguientes a su regreso.

El retorno y domicilio en el país garantizan el cumplimiento de la finalidad última de COLFUTURO al contribuir al desarrollo económico y social de Colombia a través de la financiación de estudios de posgrado en el exterior de profesionales de excelencia que aporten posteriormente a Colombia sus capacidades y conocimientos tanto en el sector público como en el privado. El incumplimiento de la obligación de retorno y domicilio conlleva la pérdida de todas las *condonaciones*.

El *período de residencia obligatoria en Colombia (PRC)* es el tiempo exigido por COLFUTURO al *beneficiario* en contraprestación a la obtención de las *condonaciones*. Es de mínimo el equivalente al *período de amortización ordinaria (PAO)*, o del doble del *período ordinario de estudios (POE)* más un año, cualquiera de los dos que sea mayor. La permanencia se cuenta a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de regreso al país consignada en el sello de inmigración de la hoja del pasaporte del *beneficiario*, que éste debe presentar a COLFUTURO durante su *reunión de retorno*. Esta permanencia debe significar domicilio y residencia en territorio colombiano en forma continua.

La permanencia en el país debe demostrarse semestralmente en forma satisfactoria a COLFUTURO mediante el envío como mínimo en enero y julio de cada año o cuando se presenten cambios, de una certificación laboral correspondiente a los seis meses anteriores, especificando cargo desempeñado,

salario y fecha de ingreso. Esta certificación debe tener la firma del representante legal o del encargado de recursos humanos de la empresa en la que el *beneficiario* esté trabajando. El *beneficiario* debe también actualizar sus datos en www.colfuturo.org al menos dos veces al año en enero y julio, aún si no han habido cambios, o hacerlo cada vez que estos sucedan.

COLFUTURO podrá exigir documentos adicionales que demuestren la permanencia en el país cuando los documentos y el procedimiento mencionado anteriormente no sean suficientes en su criterio para demostrar la residencia en Colombia.

PARAGRAFO: En caso de que el *beneficiario* abandone el país de manera permanente (mas de 90 días continuos o discontinuos al año) durante el *período de gracia ordinario* (PGO) o durante la etapa de amortización, perderá todas las *condonaciones* y tendrá que pagar la totalidad de la deuda. En todos los casos, el *beneficiario* deberá notificar a COLFUTURO de las ausencias temporales superiores a 30 días.

18. PERIODOS DE GRACIA

Se inician a la terminación del *período ordinario de estudios* (POE) o del *período de estudios extraordinario* (PEE) o del *período de estudios doctorales* (PED). Pueden ser:

A. Período de gracia ordinario (PGO)

Es un período durante el cual el *beneficiario* no está obligado a iniciar la amortización de su crédito. Tiene como objetivo permitirle ubicarse laboral y personalmente de nuevo en el país y facilitarle asumir cómodamente el pago de la deuda. El PGO tiene las siguientes características y condiciones:

- a. No es automático. Deberá ser solicitado a COLFUTURO mediante comunicación escrita acompañada de los documentos de soporte dentro de los 90 días siguientes a la terminación del *período ordinario de estudios* (POE) o 30 días antes de finalizar el *período extraordinario de estudios* (PEE) o el *período de estudios doctorales* (PED). Los documentos de soporte para la solicitud del PGO son:
 1. Carta de solicitud
 2. Copia del título obtenido o certificación de la universidad en la que conste que el *beneficiario* ha cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos para obtener su grado. En todo caso deberá presentarse fotocopia del diploma antes de finalizar el *período de gracia ordinario*.
 3. Copia de la página del pasaporte donde aparezca el sello de inmigración que demuestre que el *beneficiario* regresó al país dentro de los 90 días siguientes a la *fecha de terminación de estudios* o antes de la *fecha máxima de retorno* que COLFUTURO haya aprobado.

4. El *beneficiario* debe haber cumplido con su obligación de actualizar sus datos en www.colfuturo.org como lo establece este reglamento.
- b. COLFUTURO considerará la aprobación de un PGO hasta por máximo un año contado a partir de la *fecha de terminación de estudios*. Si COLFUTURO le concedió un *período extraordinario de estudios* (PEE) al *beneficiario*, le descontará del PGO el tiempo de duración de éste. El PGO será concedido por un tiempo tal que la suma del POE, el PEE, el PGO, el PED, el PGEP no sumen mas de 60 meses. En la consideración de esta aprobación se tendrá en cuenta el cumplimiento del *beneficiario* de todas sus obligaciones.
- c. COLFUTURO informará al beneficiario de la decisión que tome sobre su solicitud de PGO dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que reciba completa la documentación necesaria para analizar la solicitud.
- d. El *período de gracia ordinario* (PGO) podrá ser suspendido por:
 1. Solicitud escrita del *beneficiario* manifestando su deseo de iniciar la amortización de su *crédito* en forma inmediata y su voluntad de no disfrutar del PGO.
 2. Decisión de COLFUTURO tomada a raíz del incumplimiento del *beneficiario* de alguna de sus obligaciones.

La obligación pasará a *período de amortización ordinaria* (PAO) si el *beneficiario* no solicita el *período de gracia ordinario* (PGO) o si no se cumplen los requisitos para perfeccionarlo.

Durante todo o parte de su *período de gracia ordinario* (PGO) el *beneficiario* puede realizar una *práctica profesional* en el exterior aplazando su regreso al país. Esta práctica no podrá prorrogarse ni durar mas del tiempo disponible para el *período de gracia ordinario* (PGO). En cualquier caso, para tener derecho a las *condonaciones* el *beneficiario* deberá regresar al país antes de cumplir un año de la *fecha de terminación de estudios* (FTE).

La realización de la *práctica profesional* debe contar con la aprobación de COLFUTURO, que tendrá la discreción de aceptarla o no. La realización de la práctica no amplía el plazo de pago de la deuda con COLFUTURO. Durante el tiempo de la práctica, que forma parte del PGO, el *beneficiario* no está obligado a iniciar el pago de su deuda.

B. Período de gracia extraordinario con pago (PGEP)

El PGEP es un período de gracia que aplaza la obligación de retorno y residencia en el país. Durante el PGEP el *beneficiario* puede permanecer en el exterior por el tiempo que COLFUTURO le conceda luego de la terminación de su POE. Este PGEP podrá otorgarse al *beneficiario* cuyo cónyuge vaya a adelantar un programa de posgrado en el exterior y que presente a COLFUTURO una solicitud debidamente soportada.

En caso de ser aprobada la solicitud, el PGEP implicará para el *beneficiario* la obligación de iniciar la amortización de su *crédito* en cuotas semestrales según la liquidación que COLFUTURO le envíe. Todas las demás obligaciones del *beneficiario* se mantendrán. Adicionalmente, las obligaciones de responder a la supervisión académica que realiza COLFUTURO se extenderán al cónyuge.

PARAGRAFO PRIMERO: al momento de conceder el PGEP al *beneficiario*, COLFUTURO determinará la fecha máxima de retorno a Colombia. Procurará tener en cuenta la fecha de terminación de estudios del cónyuge.

PARAGRAFO SEGUNDO: el tiempo durante el cual el *beneficiario* permanezca fuera de Colombia en *PGEP* no será considerado como parte del *período de residencia obligatorio en Colombia (PRC)*.

19. LIQUIDACION DEL CREDITO

Es una comunicación oficial de COLFUTURO por escrito o a través de www.colfuturo.org dirigida al *beneficiario* y a sus *obligados solidarios* en la cual se establecen las condiciones de pago de la obligación. Esta liquidación incluirá:

- a. Un resumen del *cronograma académico*.
- b. Un resumen de los desembolsos realizados y los intereses generados hasta la fecha.
- c. El cálculo del saldo de la deuda y de las posibles *condonaciones*.
- d. El plan de amortización y las condiciones e instrucciones de pago.

El *beneficiario* podrá objetar la liquidación por escrito si no está de acuerdo con ella. Si eso sucediera, el *beneficiario* mantendrá su obligación de realizar los pagos en las fechas establecidas en la liquidación, mientras COLFUTURO revisa y establece las nuevas condiciones de la liquidación, si encuentra que el *beneficiario* tiene razón en su objeción.

PARAGRAFO: El *beneficiario* podrá en cualquier momento realizar abonos extraordinarios. En general los abonos extraordinarios se traducen en una menor cuota a no ser de que el beneficiario haga una solicitud formal a COLFUTURO de reducción de su período de pago y éste la acepte.

20. PERIODO DE AMORTIZACION ORDINARIA (PAO)

Establece las condiciones como el *beneficiario* cancelará el *crédito* a COLFUTURO.

Puede iniciar al finalizar el *período ordinario de estudios (POE)*, el *período de gracia ordinario (PGO)* o el *período extraordinario de estudios (PEE)*, o el *período de estudios doctorales (PED)* o antes, si el *beneficiario* lo solicita por escrito.

Los elementos y condiciones del *período de amortización ordinaria* (PAO) son:

- a. **Monto:** es el saldo de la deuda a la fecha del último día del mes de la liquidación. Incluye desembolsos, intereses, cargos por seguro de deudores, impuestos de timbre (cuando los haya) y otros conceptos autorizados por COLFUTURO y el *beneficiario*. La deuda se mantendrá en dólares de los Estados Unidos hasta su total cancelación.
- b. **Cuotas:** son el valor mensual en dólares que el beneficiario debe pagar. El abono mínimo a capital es de US\$ 250 mas los intereses mensuales que se calculen de acuerdo al saldo.
- c. **Monto de la cuota a pagar:** es el valor que resulte de multiplicar la cuota en dólares correspondiente a cada mes por la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Bancaria del día en que se realice el pago. Si el *beneficiario* se encuentra residiendo en otro país podrá hacer el pago de su obligación en dólares desde el exterior.
- d. **Intereses:** tasa "libor" más tres puntos.
- e. **Plazo:** máximo 60 meses. Podrá ser inferior por solicitud expresa del *beneficiario* o por ajuste a la cuota mínima.
- f. **Imputación de los pagos:** en todos los casos los pagos realizados se imputaran en el siguiente orden: sanciones, intereses de mora, seguro de deudores, intereses corrientes, sumas que se deban a COLFUTURO por otros conceptos y por último al capital.

PARAGRAFO PRIMERO: de cualquier forma el *beneficiario* deberá iniciar el pago a mas tardar a comienzos del mes 61 contados a partir de la *fecha de inicio del crédito*. Si por alguna circunstancia no recibe su liquidación deberá informar a COLFUTURO y mientras tanto cancelar la cuota mínima hasta obtener la liquidación correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: si el *beneficiario* incumple alguna de sus obligaciones, su *crédito* será trasladado al *período de amortización acelerada* (PAA). En este caso el *beneficiario* deberá cancelar la totalidad de la deuda en forma inmediata, perderá todas sus *condonaciones* y estará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 25.

21. INTERESES

La tasa de interés que genera la obligación a cargo del *beneficiario* variará según el periodo en que se encuentre:

- a. La obligación generará intereses equivalentes a la tasa "libor" promedio de los últimos tres meses más dos puntos durante los siguientes periodos:
 - *Período ordinario de estudios* (POE);

- *Período extraordinario de estudios (PEE);*
 - *Período de gracia extraordinario con pago (PGEP);*
 - *Período de gracia ordinario (PGO);*
 - *Período de estudios doctorales (PED);*
- b. La obligación generará intereses de la tasa “libor” más tres puntos en dólares durante el *período de amortización ordinaria (PAO)*;

22. INTERESES DE MORA

El incumplimiento de la cancelación de las cuotas de amortización genera la obligación de pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida vigente al momento de la liquidación de la mora. Los intereses de mora se calcularán sobre las cuotas vencidas. Los saldos pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. El incumplimiento en la cancelación de las cuotas antes del 10 de cada mes genera la obligación de pagar intereses de mora a partir del primer día en el que la cuota se vence.

La mora superior a 90 días genera la pérdida de las *condonaciones* y de las condiciones del *PAO* e implicará el traslado de la obligación a *PAA* y si es necesario a cobro jurídico.

23. SEGURO DE DEUDORES

COLFUTURO contratará con una compañía de seguros un seguro de deudores que amparará al *beneficiario* en caso de muerte o invalidez permanente por el valor del saldo de la deuda. Las primas correspondientes a este seguro estarán a cargo del *beneficiario* y forman parte del valor adeudado. Este seguro permanecerá activo mientras haya un saldo a cargo del *beneficiario* y a favor de COLFUTURO.

24. CONDONACIONES

Las *condonaciones* son beneficios correspondientes a montos de la obligación que se perdonan al *beneficiario* a manera de beca como reconocimiento al cumplimiento de todas sus obligaciones. En detalle los requisitos necesarios para obtener las *condonaciones* son:

- a. La obtención del título correspondiente al programa de estudios establecido en el *documento informativo* y;
- b. El regreso al país dentro de los 90 días siguientes a la terminación del POE, PEE, PGEP, o PED según sea el caso o antes de la *fecha máxima de retorno* determinada por COLFUTURO y;

- c. El domicilio y residencia en Colombia durante por lo menos un tiempo equivalente al *período de amortización ordinaria* (PAO) o al doble del *período ordinario de estudios* (POE) más un año, el que sea mayor. El domicilio y la residencia deben ser demostrados mediante la certificación laboral y la actualización de direcciones en www.colfuturo.org por lo menos cada seis meses en enero y julio y el envío de cualquier documento adicional que solicite COLFUTURO y;
- d. El cumplimiento por parte del beneficiario de todas las demás obligaciones del presente reglamento y del *documento informativo*.

Las *condonaciones* podrán ser:

- a. **Condonaciones de capital** de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - 1. Venticinco por ciento (25%) del capital que COLFUTURO le haya desembolsado al *beneficiario* hasta la *fecha de terminación del crédito*, en el caso de recibir un título de MBA o cualquier otro título en el área de administración.
 - 2. Cincuenta por ciento (50%) del capital que COLFUTURO le haya desembolsado al *beneficiario* hasta la *fecha de terminación del crédito*, en el caso de recibir un título de maestría o doctorado en cualquier área diferente a MBA o en el área de administración.
- b. **Bonos Especiales:** el *beneficiario* podrá, por una sola vez, recibir una *condonación* adicional equivalente al 10% del valor del saldo adeudado en el momento en que se cumpla la condición que la genera. Este valor se descontará del saldo de la deuda. El *beneficiario* se podrá hacer acreedor al bono si demuestra a satisfacción de COLFUTURO su vinculación laboral de tiempo completo, posterior a su regreso, en forma continua y por lo menos por un año como:
 - 1. funcionario público (incluye asesores mas no contratistas) en una entidad del orden nacional, departamental o municipal;
 - 2. docente o investigador de tiempo completo en una entidad educativa.
- c. **Instituto Distrital de Cultura y Turismo (IDCT):** Si el *beneficiario* resulta favorecido con las becas que otorga el IDCT, se le condonará adicionalmente el 20% del capital, siempre que cumpla con todos los demás requisitos y obligaciones establecidos en este reglamento y además los que a continuación se enumeran:
 - 1. realizar un posgrado en el área de artes (danza, música, arte dramático, literatura y artes plásticas y visuales);
 - 2. haber nacido o demostrar residencia en Bogotá durante los últimos cinco años;

3. entregar a satisfacción del IDCT con destino a una de sus dependencias una memoria u obra resultado de sus estudios financiados por COLFUTURO;
4. regresar a desempeñarse profesionalmente en Bogotá mínimo durante un año;
5. acreditar el cumplimiento de los todos los requisitos anteriores dentro de un plazo máximo de dos años contados a partir de la *fecha de terminación de estudios* (FTE).

Adicionalmente si el *beneficiario* resulta favorecido por apoyos que otorguen otras entidades cofinanciadoras en convenio con COLFUTURO, se le condonará la totalidad de las sumas otorgadas por dichas entidades, siempre que cumpla con todos los requisitos y obligaciones establecidos en este reglamento.

PARAGRAFO PRIMERO: ninguno de los intereses generados por la obligación será condonado.

PARAGRAFO SEGUNDO: en el momento de elaborar la liquidación para el cálculo de la cuota de amortización, si el *beneficiario* ha cumplido fielmente con todas sus obligaciones hasta ese momento, se le tendrán en cuenta las *condonaciones* a las que podría tener derecho si cumple con las condiciones que le falten hasta cancelar la totalidad de su *crédito* y hasta cumplir con su *período de residencia obligatorio en Colombia* (PRC). En el caso de que incumpla alguna condición u obligación, las condonaciones se reversarán y la deuda se trasladará a *período de amortización acelerada* (PAA).

PARAGRAFO TERCERO: El traslado a PAA por cualquier causal tendrá como consecuencia la pérdida definitiva del derecho a todas las *condonaciones*.

25. SANCIONES

El *beneficiario* que a juicio de la Dirección Ejecutiva de COLFUTURO incumpla cualquiera de sus obligaciones se hará acreedor a las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta, sin excluir el cobro de los perjuicios y demás sumas de dinero a que haya lugar:

Durante el POE:

- a. Carta de amonestación académica, de la cual se podrá enviar copia a los *obligados solidarios* y a las personas que recomendaron al *beneficiario* a COLFUTURO.
- b. Suspensión temporal de los desembolsos;
- c. Suspensión definitiva de los desembolsos con traslado a *período de amortización acelerada* (PAA).

A partir de la fecha de terminación del POE:

- a. Carta de amonestación por incumplimiento, de la cual se podrá enviar copia a los *obligados solidarios* y a las personas que recomendaron al *beneficiario* a COLFUTURO.
- b. Traslado a *período de amortización acelerada (PAA)*, con la consecuente pérdida de todas las *condonaciones*.

26. INSTANCIAS PARA SOLICITUDES Y RECLAMOS

El *beneficiario* podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva de COLFUTURO la reconsideración de las decisiones o sanciones que adopten otros funcionarios, si se encuentra inconforme con ellas. La solicitud que haga deberá estar debidamente sustentada.

Si la reconsideración resultare en una respuesta negativa, el *beneficiario* podrá presentar una nueva reclamación ante la Junta Directiva. Las decisiones que tome la Junta no tendrán recurso.

27. FECHA DE APROBACIÓN

Marzo 8 de 2005, Junta Directiva No 94.

28. GLOSARIO

Apoderado: es la persona que representará al *beneficiario* durante el *período de legalización* cuando el mismo no se encuentre en el país. El *apoderado* actuará única y exclusivamente en los trámites relacionados con el *período de legalización* y deberá acreditar dicha calidad adecuadamente ante COLFUTURO.

Beneficiario: es el *candidato* que seleccionado por COLFUTURO haya aceptado por escrito el *crédito* ofrecido y cumplido con los procedimientos establecidos para el *período de legalización*.

Candidato seleccionado: es el aspirante al *crédito* seleccionado por la Junta Directiva y a quien se le ha notificado por escrito y a través de la prensa nacional de dicha decisión.

Candidato: es la persona que ha solicitado el apoyo de COLFUTURO y cuyos *Documentos*, al estar completos y al haber sido presentados dentro del plazo previsto, han sido aceptados.

Carta de aceptación: es el documento que evidencia la aceptación de un *candidato* de la *carta de ofrecimiento* que le hace COLFUTURO.

Carta de ofrecimiento: es la carta que COLFUTURO le envía a los *candidatos seleccionados*. En ella les ofrece el *crédito* y les da las instrucciones que deben seguir para aceptarlo y legalizarlo.

Certificación de conocimiento: es el documento que deberá ser firmado por el *beneficiario* en evidencia de su aceptación y conocimiento de los términos y condiciones contenidos en el reglamento y en los demás documentos. Esta certificación debe ser firmada por el *beneficiario* así no haya estado presente en el *proceso de legalización*.

Condonación: son beneficios correspondientes a montos de la obligación que se perdonan al *beneficiario* a manera de beca como reconocimiento al cumplimiento de todas sus obligaciones.

Crédito o Crédito-Beca: es la suma total del dinero que COLFUTURO desembolsará y que queda establecida en el *presupuesto definitivo*. Incluye todo el dinero que COLFUTURO va a desembolsar durante el *Período ordinario de Estudios*, mas los cargos por seguro de deudores, impuestos de timbre (cuando los haya), intereses corrientes y de mora y otras sumas adeudadas a COLFUTURO de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Cronograma de desembolsos: es el documento que contiene la descripción de los montos, rubros y fechas en las cuales se realizarán los desembolsos del *crédito*.

Cuota mínima: es el valor mínimo mensual que debe cancelar el *beneficiario* cuando está en el *período de amortización ordinaria* (PAO).

Documento informativo: es la carta que COLFUTURO le entrega al *beneficiario* o a su *apoderado* en la *cita de legalización*. En ella se incluyen todos los detalles y condiciones del *programa de estudio* y del *crédito*.

Documentos: son los documentos adicionales que suscriban el *beneficiario*, los *obligados solidarios* y COLFUTURO con ocasión del otorgamiento del *crédito*. Los *documentos* serán entre otros, el *presupuesto definitivo*, el *cronograma de desembolsos*, la *carta de línea de crédito*, el *pagaré*, la *carta de instrucciones del pagaré* y las demás garantías que COLFUTURO llegue a exigir.

Fecha de finalización del crédito: es la fecha en la que COLFUTURO termina la financiación, es decir, es la fecha en la que termina el *periodo ordinario de estudios* (POE). Esta fecha no puede ser mas allá de 24 meses después de la *fecha de inicio del crédito*.

Fecha de inicio del crédito: es la fecha en la que COLFUTURO inicia la financiación del *programa de estudios* del *beneficiario* de acuerdo a lo definido en el *documento informativo*.

Fecha de terminación de estudios (FTE): es la fecha registrada en la *reunión de legalización* como la mas probable de finalización del *programa de estudios*. Esta fecha puede ser modificada si COLFUTURO acepta la solicitud del *beneficiario* de tener un *período extraordinario de estudios*(PEE) o un *período de estudios doctorales* (PED) en caso de que necesite contar con un tiempo adicional para terminar su posgrado.

Fecha del retorno al país: es la fecha de retorno al país después de finalizado el *período de estudios*. La define la fecha del sello de inmigración en el pasaporte del *beneficiario*.

Fecha máxima de retorno al país: es la fecha máxima de retorno al país que COLFUTURO define cuando le autoriza al *beneficiario* un *período de gracia extraordinario con pago* (PGEP), o una práctica profesional en el exterior durante el *período de gracia ordinario* (PGO).

Formato de actualización de direcciones: es el formato disponible en www.colfuturo.org en el que el *beneficiario* debe reportar todos sus datos de contacto y los de sus *obligados solidarios* por lo menos en enero y julio de cada año o cada vez que alguno de ellos cambie.

Instructivo de legalización: es el documento que explica los pasos que debe seguir un *beneficiario* o su *apoderado* para aceptar y legalizar el *crédito* con COLFUTURO. Normalmente el *Instructivo de legalización* se envía junto con la *carta de ofrecimiento*.

Liquidación de pago: es la liquidación que contiene el saldo del *crédito* y la manera de amortizar el mismo, que será elaborada y enviada al *beneficiario* o estará disponible en www.colfuturo.org.

Obligados solidarios: son las personas que junto con el *beneficiario* adquieren la obligación de cancelar el *crédito* a COLFUTURO.

Pagaré y carta de Instrucciones: es el pagaré en blanco con la correspondiente carta de instrucciones para llenarlo que deberán suscribir tanto el *beneficiario* como sus *obligados solidarios* durante el *período de legalización* y que sirve como respaldo al pago de las obligaciones del *beneficiario*.

Período de amortización acelerada (PAA): es la forma acelerada de amortizar el *crédito* que opera cuando un *beneficiario* ha decidido quedarse en el exterior o cuando incumple alguna otra de sus obligaciones. Bajo esta modalidad de amortización, el *beneficiario* deberá cancelar de inmediato la totalidad del dinero desembolsado por COLFUTURO más los intereses, más cualquier otra suma que deba por otros conceptos, sin descontar ninguna de las condonaciones a las que hubiese tenido derecho si hubiese cumplido la totalidad del reglamento.

Período de amortización ordinaria (PAO): es la forma normal mensual de amortizar el *crédito* que opera cuando un *beneficiario* cumple con todas sus obligaciones, incluyendo la de regresar y radicarse en el país después de haber terminado sus estudios.

Período de amortización: es el tiempo durante el cual el *beneficiario* debe pagar el *crédito*.

Período de estudios doctorales (PED): es el tiempo que COLFUTURO le otorga a un *beneficiario* que habiendo ya terminado el *programa de estudios* original, decide realizar estudios doctorales o culminarlos.

Período de estudios: es el tiempo durante el cuál el *beneficiario* realiza y finaliza su programa de estudios. Incluye el *período ordinario de estudios* (POE), el *período extraordinario de estudios* (PEE) y el *período de estudios doctorales* (PED) si fuese necesario, los dos últimos si fueron autorizados por COLFUTURO.

Período de gracia extraordinario con pago (PGEP): es el período de tiempo que COLFUTURO le otorga a un *beneficiario* para vivir en el exterior sin perder sus *condonaciones* en aquellos casos en los que su cónyuge decida adelantar estudios de posgrado en el exterior.

Período de gracia ordinario (PGO): es el lapso de un año que COLFUTURO le otorga al *beneficiario* que lo solicite en donde no tendrá la obligación de iniciar sus pagos al *crédito*. El PGO se contará a partir de la *fecha de terminación de estudios* más recientemente aprobada por COLFUTURO. Cuando se le haya otorgado al *beneficiario* un PEE el lapso de éste será descontado del PGO. El PGO podrá suspenderse por solicitud del *beneficiario*. En cualquier caso la amortización del *crédito* no podrá comenzar en una fecha posterior al mes 61 contado a partir de la *fecha de inicio del crédito*.

Período de legalización: es el tiempo durante el cuál los *candidatos seleccionados* deben aceptar y legalizar su crédito frente a COLFUTURO. Una vez se culmine a satisfacción de COLFUTURO el *período de legalización*, el

candidato seleccionado se convertirá en *beneficiario* y estará sujeto a todas las obligaciones contenidas en el reglamento.

Período de residencia obligatoria en Colombia (PRC): es el tiempo durante el cual el *beneficiario* debe residir en el país si quiere obtener las *condonaciones* a las que tendría derecho.

Período extraordinario de estudios (PEE): es un tiempo adicional hasta de seis meses que COLFUTURO le da a un *beneficiario* que no pudo terminar sus estudios dentro del *período ordinario de estudios* (POE) inicialmente acordado con COLFUTURO durante la *reunión de legalización* y registrado en el *documento informativo*.

Período ordinario de estudios (POE): es el lapso comprendido entre la *fecha de inicio del crédito* y la *fecha de terminación del crédito*, durante el cual COLFUTURO realiza los desembolsos. No puede ser superior a 24 meses.

Presupuesto definitivo: es el monto total del capital del *crédito* que será desembolsado por COLFUTURO durante el POE, discriminado por rubros y por año académico y que se establece en el *documento informativo*.

Programa de crédito-beca para estudios de posgrado en el exterior (PCB): es el programa mediante el cual COLFUTURO busca promover, facilitar, supervisar y participar en la formación de profesionales colombianos en el exterior mediante el apoyo financiero de esos programas.

Reunión de legalización: es la reunión durante la cual se definen los detalles del *crédito* y se concluye el *período de legalización*. Durante esta reunión diferentes funcionarios de COLFUTURO le explican al *beneficiario* o a su *apoderado* los mecanismos de desembolsos, de seguimiento académico y de comunicación. Se definen también en ella el *presupuesto definitivo*, el *cronograma de desembolsos*, la *fecha de inicio del crédito*, la *fecha de terminación del crédito* y la *fecha de terminación de estudios* y se perfeccionan los *documentos*.

Reunión de retorno: es la reunión que el *beneficiario* le debe solicitar a COLFUTURO una vez regrese al país. En ella se le explica al *beneficiario* su situación con COLFUTURO, la forma en la que debe amortizar su crédito y sus nuevas obligaciones.

Status: se define como la situación del *beneficiario* ante COLFUTURO según el período en el que se encuentre. Los diferentes períodos que puede tener un *beneficiario* de COLFUTURO están claramente definidos en este reglamento.